

Caso de programarse alguno de estos espectáculos en lunes, se abrirá el citado sector del comercio la mañana de dicho día.

**Disposición adicional tercera.**

Sin perjuicio de la jornada establecida en el artículo 14 de este Convenio, el Comercio Textil de La Rioja cerrada la tarde del 24 de diciembre.

**Disposición final.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y a cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

**REGISTRO**

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente al Comercio Textil de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 6 de junio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

**TABLAS SALARIALES**

| GRUPO II   | TOTAL MENSUAL | TOTAL ANUAL GARANTIZADO |
|--|---------------|-------------------------|
| Director .....   | 96.765,-      | 1.451.475,-             |
| Jefe de Personal .....   | 83.108,-      | 1.246.620,-             |
| Jefe de Compras o ventas .....   | 83.108,-      | 1.246.620,-             |
| Jefe de sucursal y supermercados .....   | 77.237,-      | 1.158.555,-             |
| Jefe de grupo .....  | 76.272,-      | 1.144.080,-             |
| Jefe de sección mercantil .....  | 74.810,-      | 1.122.150,-             |
| Encargado establecimiento, vendedor, comprador, viajante .....                         | 72.942,-      | 1.094.130,-             |
| Corredor de plaza .....  | 69.034,-      | 1.035.510,-             |
| Dependiente .....  | 68.262,-      | 1.023.930,-             |
| Dependiente mayor .....  | 67.473,-      | 1.012.095,-             |
| Ayudante .....   | 74.221,-      | 1.113.315,-             |
| Aprendiz ingresado a los 16 años .....   | 54.861,-      | 822.915,-               |
| Aprendiz ingresado a los 17 años .....   | 33.662,-      | 504.930,-               |
| Aprendiz ingresado a los 18 años o más .....   | 33.662,-      | 504.930,-               |
| Aprendiz ingresado a los 18 años o más .....   | 52.804,-      | 792.060,-               |
| <b>GRUPO III</b>   |               |                         |
| Jefe Administrativo .....  | 88.961,-      | 1.334.415,-             |
| Contable .....   | 75.833,-      | 1.138.245,-             |
| Oficial Administrativo u operador máquinas con table .....                             | 69.820,-      | 1.047.300,-             |
| Auxiliar Administrativo o perforista de 18 a 21 años .....                             | 54.861,-      | 822.915,-               |
| Auxiliar Administrativo o perforista de 22 años en adelante .....                      | 67.473,-      | 1.012.095,-             |
| Aspirante de 16 a 18 años .....  | 33.662,-      | 504.930,-               |
| Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....   | 33.662,-      | 504.930,-               |
| Auxiliar de Caja de 18 a 21 años .....   | 52.805,-      | 792.075,-               |
| Auxiliar de Caja de 21 años o más .....  | 61.315,-      | 919.725,-               |
| * Para los Auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el art. 22 de este Convenio. |               |                         |
| <b>GRUPO IV</b>  |               |                         |
| Escaparartista .....   | 73.343,-      | 1.100.145,-             |
| Cortador .....   | 68.649,-      | 1.029.735,-             |
| Ayudante de cortador .....   | 61.608,-      | 924.120,-               |
| Jefe de Taller .....   | 68.059,-      | 1.020.885,-             |
| Profesional de oficio de primera .....   | 66.007,-      | 990.105,-               |
| Profesional de oficio de segunda .....   | 60.144,-      | 902.160,-               |
| Profesional de oficio de tercera o ayudante .....                                      | 54.275,-      | 814.125,-               |
| Mozo especializado .....   | 59.847,-      | 897.705,-               |
| Mozo mayor de 22 años .....  | 59.847,-      | 897.705,-               |
| Mozo hasta 22 años .....   | 54.275,-      | 814.125,-               |
| Empaquetadora .....  | 54.275,-      | 814.125,-               |
| <b>GRUPO V</b>   |               |                         |
| Vigilante, sereno, ordenanza, portero, Personal de limpieza por horas .....            | 54.275,-      | 814.125,-               |
| Personal de limpieza por horas .....   | 441,-         |                         |

**Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Derivados del Cemento III.B.448**

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de DERIVADOS DEL CEMENTO, que fue suscrito con fecha 23-5-89, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Derivados del Cemento, en representación de las empresas del sector y, de otra, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de La Rioja en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 7 de junio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1989.**

**Artículo 1º.— Ambito territorial.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afecta a todas las Empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Comunidad.

**Artículo 2º.— Ambito funcional y partes que lo conciertan.**

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y de Comisiones Obreras (CC.OO.) y por representantes de la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento, obligando a todas las Empresas de la mencionada actividad, comprendidas en el ámbito territorial del mismo, e incluidas en el campo de aplicación del Anexo 1, número VI de la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 27 de julio de 1973 y concretamente, a las que se refieren los apartados A), B), C) y E) del citado Anexo y número.

**Artículo 3º.— Ambito personal.**

Se registrarán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas, encuadradas en los ámbitos funcional y territorial sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4º.— Ambito temporal.**

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1989 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración del mismo se fija en un año contado a partir de la mencionada fecha de 1 de enero de 1989, por lo que finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

Si durante la vigencia del Convenio, se aprobase algún Acuerdo Sectorial de ámbito Estatal, que pudiese afectar al presente Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá inmediatamente y decidirá lo que proceda.

**Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.**

La denuncia de este Convenio, se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentado en el Registro correspondiente antes del día 31 de octubre de 1989. Denunciado en el tiempo y forma indicado, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado en cada año natural, y se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al Índice de Precios de Consumo en el Conjunto Nacional, que elabore el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo Oficial correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio, mediante su denuncia y no habiéndose publicado otro nuevo, se seguirá aplicando el contenido del presente Convenio, hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirlo, sean cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación y publicación.

**Artículo 6º.— Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

**Artículo 7º.— Absorción.**

Las condiciones pactadas absorberán en su totalidad a las que anteriormente rigieran pactadas, unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), o por Convenio, por imperativo legal o jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el párrafo anterior, los conceptos siguientes:

- a) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes del economato laboral establecido por disposición legal o de carácter general y obligatorio.
- b) La cotización de los regimenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.
- c) La jornada de trabajo inferior en su duración, concedida por Norm de obligado cumplimiento, Reglamento u Ordenanza Laboral.
- d) Las percepciones por rendimiento superior al normal, que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas, o los trabajo a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legale futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se considerarán las mismas absorbidas por las mejoras pactadas en el present Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel total de ést